


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela. Sírvase proveer.
Palmira Valle, doce (12) de abril de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE</p>
--	--

Auto Interlocutorio N° 615

Palmira Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Radicación: 76-520-3184-002-2023-00138-00

I. ASUNTO

Presenta acción de tutela el señor RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.831 Expedida en Pradera, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por considerar vulnerados sus Derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando igualmente enterar de la presente actuación a la parte accionada y vinculando de manera oficiosa a ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE y los ASPIRANTES DE LA OPEC 56502.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

III.- RESUELVE:

1.) AVOCAR el conocimiento de la presente ACCION DE TUTELA propuesta por el señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.831 Expedida en Pradera, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

2.) VINCULAR de manera oficiosa a **ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE** y los **ASPIRANTES DE LA OPEC 56502** denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3.**

3.) Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión y traslado de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ofertado por la ALCALDÍA DE PRADERA, para ASPIRANTES DE LA OPEC 56502, denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

4.) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, notificar la presente acción de tutela a los VINCULADOS y a los demás que tengan un interés en la presente acción constitucional.

5.) COMO CONSECUENCIA de lo anterior el despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental:

- a) Téngase como tal, los documentos aportados por el accionante de manera virtual.
- b.) Las entidades accionadas y vinculadas remitirán copias de los expedientes administrativos o los documentos donde consten los antecedentes del asunto previniéndole sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y su deber de cumplir con las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos de tutela y se entrará a resolver de plano.

6.) NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito anexando copia de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4716dd821057f0ef7c72343a9e5161ec2c6fa117799303e63bf655d58261c93a**

Documento generado en 13/04/2023 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>